

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

|   |            |
|---|------------|
| Por suscripción, al mes . . . . .           | 1'50 ptas. |
| Por un número suelto . . . . .              | 0'25 "     |
| Anuncios para suscriptores, línea . . . . . | 0'10 "     |
| dem para los que no lo son . . . . .        | 25 "       |

## Núm. 3114.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Enero.)

Núm. 1085

## Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Sección de Fomento.—Agricultura.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual se hallan la Exposición y Real Decreto que siguen:

SEÑORA: El más importante de los productos naturales de nuestro suelo, el más valioso de los elementos que sirven de base á nuestro comercio exterior, se halla en la actualidad perjudicado notoriamente y amenazado aún de mucho mayor daño, por un vicio demolidor cuyo desarrollo adquiere proporciones alarmantes.

Diez años han bastado para que las adulteraciones de que son objeto nuestros vinos hayan traído, con el descrédito de ese rico producto, una baja de la mitad de la exportación que España hacia á Inglaterra. Si el mal no halla pronto y eficaz correctivo, toda esa inmensa riqueza que representan los dominios de la vid, en la Península, ese millon y medio de hectáreas de nuestro suelo que dan un rendimiento de más de 24 millones de hectólitros de vino por año, sufrirá enorme desprecia-ción, y tras ella vendrá la ruina de

extensas comarcas susceptibles de gran prosperidad; si no se impide que esos pseudo-vinos, fruto de una industria reprobable ante la sana moral y ante los intereses más vitales del país, sigan usurpando su nombre á los preciados productos de Jerez, de Málaga, de Alicante, de Valdepeñas y á tantos otros de universal reputación, pronto imposibilitarán con su bajo precio en los mercados la concurrencia de los vinos naturales, y el descrédito de la más valiosa de nuestras exportaciones revestirá las proporciones de una verdadera catástrofe comercial.

La Administración, que se alarma y corre en busca de remedio cuando una de esas plagas de micro-organismos parásitos, ayer el carbunclo y el oidium, hoy el mildew y la filoxera, merman la producción de algunas comarcas, destruyendo sus viñedos, no puede, no debe permanecer impasible ante esa multitud de especuladores, nueva plaga que, falsificando nuestros vinos, amenaza quebrantar la primera riqueza de la Nación. Y así como al combatir aquellos males trata primero de averiguar su causa y de conocerla hasta en los más pequeños detalles para deducir de este conocimiento el remedio más adecuados, así también, para evitar el gravísimo mal de las adulteraciones, hay que empezar por saber dónde y cómo se llevan á efecto.

Afortunadamente, si fortuna hay conocer el proceso de un mal, si quiera sea para evitarlo, el proceso de las adulteraciones de los vinos españoles es cosa averiguada. Se sabe que el cosechero, que por lo general elabora honradamente el vino de su cosecha, porque su nombre y su fortuna están interesados en el buen crédito de su bodega, en algunos casos, como el de que el exportador exija caldos de coloración más acentuada que la naturalmente obtenida, cae en la tentación

de abusar del yeso, y aun apela al empleo de materias colorantes que la industria le ofrece; se sabe que el vinatero, que compra la uva al viticultor y elabora el mosto en bodega propia quita frecuentemente al vino que obtiene, condiciones de conservación, capaces de hacer la reputación de una comarca, á cambio del aumento en cantidad que consigue con agua que pone en los lagares al prensar la uva; que otras veces, re-prensando los productos de la primera elaboración con una adición proporcionada de azúcar y de agua para producir una nueva fermentación, logra dos vinos de la misma uva que luego vende mezclados, cuando no adquiere á vil precio los residuos de lagar de cosecheros ó vinateros más escrupulosos, y mediante fermentaciones forzadas de esos residuos y el uso de sustancias colorantes, obtiene sin emplear uva ninguna, lo que él llama «vino,» y lo que en realidad son alcoholatos capaces de aniquilar el crédito de todo vino español en las comarcas objeto de tales especulaciones; se sabe que el industrial fabricante de vinos artificiales, emplea, como la más inofensiva de sus primeras materias, los residuos del prensado de la uva y las heces de las cubas que contienen las impurezas del vino mezcladas á la materia colorante precipitada en su fondo, produciendo por la maceración y el prensado de esos residuos, adicionados de azúcares bajos, un mosto fermentescible con suficiente color para asemejarse al vino de la uva y exportarlo con tal nombre, después de encabezarlo con alcohol industrial, produciendo en el mercado la depreciación de los vinos naturales y su descrédito; y, por último, se sabe que á estas tres categorías de tentadores de los legítimos intereses vinícolas del país, hay que agregar la de los comerciantes ó agentes de exportación, que abusan de la alco-

holización para dar á los vinos que compran á los cosecheros y reúnen en sus almacenes, los grados en que el mercado consumidor los pide; sirviéndose en su mayor parte de alcoholes que no son perfectamente neutros, y formando así una bebida de cuyo uso resulta un perjuicio real para la salud pública.

Esta breve relación de los orígenes y agentes del mal que se quiere combatir pone en evidencia la necesidad de una serie de medidas que, completando y vigorizando las que la legislación vigente en la materia contiene, ponga término á las adulteraciones. El ministro que suscribe dictaría desde luego esas medidas, porque cree conocer cuáles habían de resultar eficaces; pero la importancia y complicación del asunto, le aconsejan que, antes de dictarlas, oiga el parecer de quienes autorizada-mente representan los intereses que trata de defender, y recoja las opiniones de personas realmente conocedoras de las necesidades de tan importante ramo de producción, y al efecto tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto

Madrid 7 de Enero de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión compuesta del Duque de Almodóvar del Río, Marqués de Mude-la, D. Adolfo Bayo, D. Enrique Scholtz, Marqués del Riscal, Conde de Rius, D. Joaquín Jamar, Marqués

de Cusano, D. Juan Maisonnave, D. Gabriel de la Puerta, Catedrático de Química de la Universidad Central y D. Vicente Alonso Martínez, Ingeniero agrónomo, quienes designarán de entre sí mismos, el que haya de presidirla, y desempeñarán el cargo de Secretarios, el Oficial del Ministerio de Fomento encargado del Negociado de Agricultura y D. Enrique Dupuy de Lome, Secretario de primera clase de la carrera diplomática.

Art. 2.º Esta Comisión estudiará y propondrá al Gobierno en el plazo improrrogable de tres meses:

1.º Las medidas preventivas y represivas de orden interior que considere necesarias para impedir las adulteraciones de los vinos españoles.

2.º Las medidas de orden exterior que conduzcan al mismo fin.

3.º Las disposiciones que reglamenten la importación de ingredientes industriales y su empleo en las mezclas que hayan de ser potables.

Y 4.º Todo lo demás que con relación al punto de que se trata considere favorable á los legítimos intereses vinícolas del país.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 10 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

## Núm. 1086

Sección de Fomento.—Ferro-Carriles.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual se hallan la Exposición y Real Decreto que siguen:

Señora: El servicio de inspección y vigilancia de los ferrocarriles, bajo su aspecto administrativo y mercantil, viene siendo desde su origen motivo de reclamaciones de la opinión pública, que le tacha de defectuoso y de ineficaz por su organización para garantizar los importantes intereses que en él se cifran ó que le están encargados; y ni las diferentes reformas introducidas en los reglamentos para asegurar en lo que al tráfico se refiere el cumplimiento por parte de las Compañías de las condiciones del transporte, ni las relaciones con el personal que como delegado del Gobierno fiscaliza los actos de aquéllas y está llamado á cuidar de que funcionen siempre ciñéndose á la legalidad más estricta, han logrado acallar aquellas reclamaciones que se acentúan de día en día revistiendo un carácter de justicia imposible de desconocer. Los viajeros, los traficantes, cuantos de algún modo se relacionan con las vías férreas, sufren de continuo perjuicios que nadie les indemniza; sus reclamaciones, si es que llegan á formularlas, son sometidas á larguí-

simo proceso que, ó no se resuelve, ó termina por una avenencia á que el cansancio, más que su interés, obliga al reclamante, y de esta suerte generalizándose la creencia de que es muy difícil si no imposible lograr la reparación del derecho lesionado, se explica bien el fenómeno de que, siendo muchos los que se quejan, sean pocos los que oficialmente reclaman.

En sentir del Ministro que suscribe, á tal estado de cosas debe buscarse el remedio reformando la legislación de policía de los caminos de hierro en todo aquello que resulte deficiente, con el fin de lograr procedimientos sumarisimos para la tramitación y fallo de las quejas que se produzcan contra las Empresas, y es su propósito realizarlo en tiempo y sazón oportunos; pero todo resultaría estéril si los nuevos preceptos hubieran de ser aplicados como lo son los actuales por un personal que en general carece de la suficiente preparación, y abrigando tal convecimiento, es natural que se preocupe de la manera de organizarlo en condiciones de que responda á su fin, siquiera por el pronto no se logre otra cosa que fundar los cimientos de lo que pueda ser, en plazo no largo, un Cuerpo especial que á un tiempo mismo inspire respecto á las Empresas y confianza al público en general. Es necesario que acabe la arbitrariedad en los nombramientos de esta clase de funcionarios: es preciso que sin coartar la libertad del Gobierno para elegir los individuos que le parezcan más idóneos, justifiquen ellos su competencia antes de entrar en posesión de sus destinos; y así, y respetando los derechos de los cesantes que quieran volver al servicio, y no excluyendo de él á clases respetables que en otro tiempo fueron llamados por la ley á estos puestos, aun cuando esa ley perdiera su fuerza al terminar el año económico para que fué dictada y realizar el fin, económico también, á que principalmente respondía, se habrá rendido justo tributo á las reclamaciones de la opinión, y dado un gran paso para mejorar servicio tan importante como el de la inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles.

El adjunto proyecto de decreto que, con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. realizará tales propósitos.

Madrid 7 de Enero de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles, se verificará en los sucesivos mediante exámen ante el Tribunal que se designe.

Art. 2.º Las materias sobre que

ha de versar el exámen serán las siguientes:

Primer grupo.—Lectura y Escritura, Gramática castellana y Aritmética.

Segundo grupo.—Principios de contabilidad.—Idem de derecho mercantil.—Legislación general de ferrocarriles.—Servicio del tráfico.—Reglamentos particulares relativos á la parte mercantil de las Compañías.—Nociones generales de tarifas y de los reglamentos de señales y telégrafos.

Art. 3.º A los que procedan de la clase de Jefes y Oficiales del Ejército, y á los individuos del orden civil que posean un título académico ó profesional, ó cuando menos el de Bachiller en artes, se les releva de sufrir el exámen de las materias comprendidas en el primer grupo, y del de todas las de ambos á los cesantes que vuelvan al servicio, si en él hubieren estado durante ocho años.

Art. 4.º Para la provisión de las vacantes que por cualquier concepto ocurran en las clases desde Comisario segundo á Inspector Jefe, se establecerán tres turnos: uno para la antigüedad sin nota desfavorable, otro para los cesantes y otro para la elección libre. En este último turno ingresarán con preferencia los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada en situación de reemplazo, que no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios. Las vacantes de Comisario tercero se proveerán siempre libremente.

Art. 5.º El nombramiento procederá al exámen, pero los agraciados que no estén exceptuados de sufrirlo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º, no podrán entrar en posesión de sus destinos sin presentar una certificación expedida por el Secretario del Tribunal y visada por el Presidente del mismo, en que se acredite que han demostrado su suficiencia. En la diligencia de posesión se hará mérito de este documento, y sólo en virtud de ello y de los demás requisitos exigidos por las leyes, procederá el abono de haberes.

Art. 6.º El exámen deberá verificarse precisamente dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del nombramiento, y la posesión en el de cuarenta y cinco, á contar desde la misma fecha. Al efecto, los interesados lo solicitarán por escrito del Presidente del Tribunal, el cual reunirá á éste dentro de los ocho días siguientes al en que reciba la instancia, avisando á los interesados, que deberán consignar en ella las señas de su domicilio, la fecha, hora y sitio en que haya de verificarse.

Art. 7.º Terminados los ejercicios se expedirá á los examinados que resulten aprobados una certificación que así lo acredite en la forma indicada en el artículo 5.º

Art. 8.º El Tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios, se compondrá: del Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Presidente, que podrá delegar en uno de los Inspectores generales de la misma Junta; de un Inspector Jefe administrativo y mercantil de ferrocarriles que tenga residencia en Madrid; del Catedrático de Aritmética mercantil y Teneduría de libros del Instituto de San Isidro de esta Corte, y de los Jefes de

los Negociados de explotación de ferrocarriles y personal administrativo de Obras públicas del Ministerio de Fomento, funcionando el último de ellos como Vocal Secretario. Este Tribunal tendrá además el carácter de «Junta consultiva del Personal administrativo de Ferro-Carriles, y se someterán precisamente á su informe los expedientes relativos á faltas cometidas por los individuos del mismo personal y todos los demás asuntos concernientes al mismo, que la Dirección de obras públicas juzgue conveniente consultarla. Por regla general, el Tribunal se reunirá en los seis últimos días de cada mes á las horas que el Presidente designe, y celebrará cuantas sesiones sean necesarias para que se examinen todos los aspirantes que lo hayan solicitado y evacue las consultas que la Dirección le haya hecho. Cuando funcione como Junta consultiva, no formará parte de ella el Jefe del Negociado del personal administrativo de Obras públicas y entonces ejercerá el cargo de Vocal Secretario el del Negociado de explotación de ferrocarriles.

Art. 9.º El programa detallado de las materias sobre que ha de versar el exámen lo redactará con urgencia el Tribunal y lo someterá á la aprobación superior.

Art. 10. Los funcionarios á que se refiere este decreto que ingresen en el servicio con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º ó que cuenten por lo menos ocho años de antigüedad en el ramo, no podrán ser separados de sus destinos sino por causa justificada mediante la instrucción del oportuno expediente, en el cual habrá de ser oído precisamente el interesado y el Tribunal de exámenes, que para estos casos funcionará como Junta consultiva.

El Ministro de Fomento podrá, no obstante, acordar la suspensión de cualquiera de los empleados de la Inspección cuando estime que existen causas para ello; pero la suspensión, que siempre llevará consigo la pérdida total del sueldo, no durará más de tres meses, al cabo de los cuales volverá el empleado á su puesto, si no se hubiese decretado la separación con arreglo á lo que establece el párrafo primero de este artículo.

Art. 11. Podrán optar á los beneficios consignados en el párrafo primero del artículo anterior los actuales empleados de la Inspección, sometiéndose al exámen de que trata el art. 1.º y probando su suficiencia en las materias comprendidas en el 3.º

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 10 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LAS BALEARES.**

**Segundo Trimestre de 1886-87.**

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

|   |                  |
|---|------------------|
|   | Pe setas Cts.    |
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .               | 20479'54         |
| Idem en los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion Pública. . . . . | 18991'42         |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .                            | 298017'85        |
| <b>Cargo . . . . .</b>  | <b>337488'81</b> |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .                      | 294401'48        |
| Existencia para el trimestre que sigue. . . . .                             | 43087'33         |

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

| INGRESOS.                                       | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. |                  | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|------------------|---|--|
|   | Pesetas Cts.   | Pesetas Cts.     |   |  |
| 1 Rentas . . . . .                              |  |                  |   |  |
| 2 Portazgos y barcajes . . . . .                |  |                  |   |  |
| 3 Donativos, legados y mandas. . . . .          |  |                  |   |  |
| 4 Repartimiento . . . . .                       | 80351'64   | 146126'28        |   | 226477'92                                      |
| 5 Instruccion pública . . . . .                 | 12900'37   | 4434'37          |   | 17334'74                                       |
| 6 Beneficencia . . . . .                        | 1368'75  | 13410'47         |   | 14779'22                                       |
| 7 Ingresos extraordinarios . . . . .            |  |                  |   |  |
| 8 Arbitrios especiales . . . . .                |  |                  |   |  |
| 9 Empréstitos . . . . .                         |  |                  |   |  |
| 10 Enajenaciones . . . . .                      |  |                  |   |  |
| 11 Resultas . . . . .                           | 22623'27   |                  |   | 22623'27                                       |
| 12 Movimiento de fondos ó suplementos . . . . . | 54345'48   | 100661'96        |   | 155007'44                                      |
| 13 Reintegros. . . . .                          |  |                  |   |  |
| 14 Ampliacion . . . . .                         | 115696'12  | 33384'77         |   | 149080'89                                      |
| <b>Cargo . . . . .</b>                          | <b>287285'63</b>   | <b>298017'85</b> |   | <b>585303'48</b>                               |
| 1 Administracion provincial. . . . .            | 15856'80   | 15175'75         |   | 31032'55                                       |
| 2 Servicios generales . . . . .                 | 20'00  | 1008'00          |   | 1028'00  |
| 3 Obras obligatorias . . . . .                  |  |                  |   |  |
| 4 Cargas . . . . .                              | 1068'45  | 1276'56          |   | 2345'01  |
| 5 Instruccion pública. . . . .                  | 16601'18   | 23343'25         |   | 39944'43                                       |
| 6 Beneficencia . . . . .                        | 41470'80   | 102355'31        |   | 143826'11                                      |
| 7 Correccion pública . . . . .                  | 136'79   | 562'47           |   | 699'26   |
| 8 Imprevistos . . . . .                         | 126'50   | 797'20           |   | 923'70   |
| 9 Nuevos establecimientos . . . . .             |  |                  |   |  |
| 10 Carreteras . . . . .                         |  |                  |   |  |
| 11 Obras diversas . . . . .                     |  | 3267'30          |   | 3267'30  |
| 12 Otros gastos . . . . .                       | 3437'48  | 4687'48          |   | 8124'96  |
| 13 Resultas . . . . .                           |  |                  |   |  |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos . . . . . | 54345'48   | 100661'96        |   | 155007'44                                      |
| 15 Ampliacion . . . . .                         | 114751'19  | 41266'20         |   | 156017'39                                      |
| <b>Data. . . . .</b>                            | <b>247814'67</b>   | <b>294401'48</b> |   | <b>542216'15</b>                               |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Palma á 13 de Enero de 1887.—El Depositario, Juan Gelabert.

**CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.  
En Palma á 13 de Enero de 1887.—El Contador, Lino Pinillos.—V.º B.º —El Presidente, P. Ripoll.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA**

**Segundo Trimestre de 1886-87.**

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber.

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

|   |                  |
|---|------------------|
|   | Pe setas Cts.    |
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . . | 18352'33         |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .             | 161399'89        |
| <b>CARGO. . . . .</b>   | <b>179752'20</b> |
| Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .       | 154050'69        |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .  | 25701'51         |

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

| INGRESOS.   | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. |                  | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|------------------|---|--|
|   | Pesetas Cts.   | Pesetas Cts.     |   |  |
| 1 Propios. . . . .                                  |  |                  | 1308'60                                   | 1308'60  |
| 2 Montes . . . . .                                  |  |                  |   |  |
| 3 Impuestos . . . . .                               | 5066'65  | 11971'33         |   | 17037'98                                       |
| 4 Beneficencia. . . . .                             |  |                  |   |  |
| 5 Instruccion pública. . . . .                      |  | 11'44            |   | 11'44  |
| 6 Correccion pública. . . . .                       |  | 6'50             | 7628'00                                   | 7634'50  |
| 7 Extraordinarios. . . . .                          | 34113'48   |                  |   | 34113'48                                       |
| 8 Resultas . . . . .                                |  |                  |   |  |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . . | 112364'70  | 132986'98        |   | 245351'68                                      |
| 10 Reintegros . . . . .                             |  |                  |   |  |
| 11 Ampliacion . . . . .                             | 64457'47   | 7493'52          |   | 71950'99                                       |
| <b>CARGO. . . . .</b>                               | <b>21600'80</b>  | <b>61399'87</b>  |   | <b>377408'67</b>                               |
| <b>PAGOS. . . . .</b>                               |  |                  |   |  |
| 1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .                 | 12833'76   | 19079'65         |   | 31913'41                                       |
| 2 Policia de seguridad . . . . .                    | 14696'06   | 24293'46         |   | 38989'52                                       |
| 3 Policia urbana y rural . . . . .                  | 4183'61  | 3857'72          |   | 8041'33  |
| 4 Instruccion pública . . . . .                     | 1183'00  | 3230'00          |   | 4413'00  |
| 5 Beneficencia. . . . .                             | 497'32   | 512'73           |   | 1010'05  |
| 6 Obras públicas . . . . .                          | 16984'64   | 22514'68         |   | 39499'32                                       |
| 7 Correccion pública. . . . .                       | 4743'59  | 5322'08          |   | 10065'67                                       |
| 8 Montes . . . . .                                  |  |                  |   |  |
| 9 Cargas . . . . .                                  | 52646'04   | 49728'66         |   | 102374'70                                      |
| 10 Obras de nueva construccion . . . . .            |  |                  |   |  |
| 11 Imprevistos . . . . .                            | 8006'23  | 6949'20          |   | 14955'43                                       |
| 12 Resultas . . . . .                               |  |                  |   |  |
| 13 Ampliacion . . . . .                             | 81882'22   | 18562'51         |   | 100444'73                                      |
| <b>DATA . . . . .</b>                               | <b>197656'47</b>   | <b>154050'69</b> |   | <b>351707'16</b>                               |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Jaime Moyá.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Palma á 3 de Enero de 1887.—El Contador, Vicente Mora—V.º B.º El Alcalde, Miguel Lladó.

**AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.**

Ultimados las cuentas municipales de este pueblo respectivas al año económico de 1884 á 85, permanecerán espuestas de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á efectos de reclamacion.

Lloseta 18 Enero de 1887.—El Alcalde, Bartolomé Bennasar.—P. A. del A. Juan Alcover, Secretario.

**Núm. 1090**

**AYUNTAMIENTO DE ARTA.**

Habiendo acordado esta Corporacion popular la variacion del proyecto de la calle de las Figueretas, se anuncia al público que el nuevo trazado estará de manifiesto en esta Secretaria por espacio de quince días á efectos de agravio.

Artá 16 de Enero de 1887.—El Presidente, Francisco Planas.—P. A. del A. Juan Sancho Lliteras, Secretario.

**Núm. 1091**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Director general del Ramo con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Las salidas de los Correos para Filipinas durante el año actual tendrán lugar en las fechas siguientes:

| MESES.              | Salidas de Madrid. | Salidas de Marsella. |
|---------------------|--------------------|----------------------|
| Enero . . . . .     | 12                 | 16                   |
| Febrero. . . . .    | 9                  | 13                   |
| Marzo . . . . .     | 9                  | 13                   |
| Abril. . . . .      | 20                 | 24                   |
| Mayo . . . . .      | 18                 | 22                   |
| Junio . . . . .     | 15                 | 19                   |
| Julio. . . . .      | 13                 | 17                   |
| Agosto . . . . .    | 10                 | 14                   |
| Setiembre . . . . . | 21                 | 25                   |
| Octubre. . . . .    | 19                 | 23                   |
| Noviembre. . . . .  | 16                 | 20                   |
| Diciembre . . . . . | 14                 | 18                   |

Además de estos viajes, que tendrán enlace directo en Singapore con los buques correos españoles que van de este puerto á Manila, harán los vapores los siguientes viajes, sin enlace seguro en Singapore, pero que pueden utilizarse á petición de los remitentes para el envío de la correspondencia. Estos viajes los harán saliendo de Marsella en los siguientes días:

|                     |        |
|---------------------|--------|
| Enero . . . . .     | 30     |
| Febrero . . . . .   | 27     |
| Marzo . . . . .     | 27     |
| Abril. . . . .      | 10     |
| Mayo . . . . .      | 8      |
| Junio. . . . .      | 5      |
| Julio. . . . .      | 3 y 31 |
| Agosto . . . . .    | 28     |
| Setiembre . . . . . | 11     |
| Octubre . . . . .   | 9      |
| Noviembre . . . . . | 6      |
| Diciembre . . . . . | 4      |

Esta línea sirve, ya directamente ó ya por sus enlaces, las siguientes escalas:

|            |                    |
|------------|--------------------|
| Alejandro. | Shang-Hai.         |
| Port-Said. | Kobé.              |
| Suez.      | Yokohama.          |
| Aden.      | Pondichery.        |
| Colombas.  | Madras.            |
| Singapore. | Calcutta.          |
| Saigon.    | Batavia y          |
| Hong-Kong. | Puertos del Tonkin |

Para todos estos puntos puede admitirse correspondencia en todas las expediciones.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 17 de Enero de 1887.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

**Núm. 1092**

*El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta Plaza.*

Hace saber: que debiendo procederse á asegurar durante un año el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta Plaza y Castillos de su zona, segun lo dispuesto por el Señor Intendente militar de este Distrito en doce del mes actual; se anuncia por el presente una convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar el día veinte y dos de Febrero próximo á las once de su mañana en esta Comisaria de Guerra, sita calle del Socorro, con arreglo al pliego de condiciones y precio limite de trescientas veinte y nueve pesetas anuales, aprobados por la referida autoridad en el expresado día, que se hallan de manifiesto en esta oficina de mi cargo.

Palma 15 de Enero de 1887.—Pedro Bordoy.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. N. vecino de.... según cédula personal que exhibe; enterado del pliego de condiciones establecidos para contratar el servicio de limpieza de los pozos negros y cloacas, de los edificios militares y puertos inmediatos á esta Plaza durante un año, en virtud de anuncio fecha quince de Enero próximo pasado inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia del día.... núm.... se obliga á verificar dicho servicio por el precio de.... pesetas (en letra) anuales, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito en la condicion 3.ª del referido pliego.

*(Fecha y firma del proponente.)*

**Núm. 2039**

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

*Primera enseñanza*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

*Escuela Ayudantia de niños*

|                                | Pts. | Cts. |
|--------------------------------|------|------|
| San Feliu de Guixols . . . . . | 800  | 00   |

*Elementales de niñas*

|                      |      |    |
|----------------------|------|----|
| Palafrugell. . . . . | 1100 | 00 |
| Molló. . . . .       | 824  | 00 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta Provincial de instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta días contados des-

de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 7 de Enero de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, é I. Del Secretario general, El oficial 1.º Francisco de P. Planas.

**Núm. 1093**

*Instruccion primaria*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

*Escuelas Elemental de niños*

|                   | Pts. | Cts. |
|-------------------|------|------|
| Alcarraz. . . . . | 825  | 00   |

*Superior de niñas*

|  |      |    |
|--|------|----|
| Regente de la práctica de la Normal. . . . . | 1900 | 00 |
|--|------|----|

*Elementales de niñas*

|                             |     |    |
|-----------------------------|-----|----|
| Granja de Escarpe . . . . . | 825 | 00 |
| Isona . . . . .             | 825 | 00 |
| Mayals. . . . .             | 825 | 00 |
| Oliana . . . . .            | 825 | 00 |

*Párvulos*

|                   |     |    |
|-------------------|-----|----|
| Alcarraz. . . . . | 825 | 00 |
|-------------------|-----|----|

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa madre ó hermana, requisito de que quedan dispensadas las maestras.

Barcelona 7 de Enero de 1887.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, é I. Del Secretario general, El oficial Francisco de P. Planas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL**

**DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 reformado del reglamento vigente de Baños y Aguas minero medicinales, esta Direccion ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios, por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.ª Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de

cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto, con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Enero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

*Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.*

Baños de Barambio (cerrado), Nancles de la Oca, Salinillas de Buradón, Santa Filomena de Gomillar y Zuazo, en la provincia de Alava.

Baños de Villatoya, en la provincia de Alacete.

Baños de Benimarfull, Nuestra Señora de Orito, en la provincia de Alicante.

Baños de Alfaro, Guardavieja, Lucainena y Sierra Alhamilla, en la provincia de Almería.

Baños de San Juan de Campos, en la provincia de Baleares.

Baños de Argenton, San Bartolomé de la Cuadra, Sagalés y Tona, en la provincia de Barcelona.

Baños de Corconte, Cucho, Porvenir de Miranda (cerrado) y Salinas de Rosio, en la provincia de Burgos.

Baños de San Gregorio de Brozas, en la provincia de Cáceres.

Baños de Giconza y Paterna en la provincia de Cádiz.

Baños de Montanejos y Nuestra Señora de Abella, en la provincia de Castellón.

Baños de Hervideros del Emperador. La Ineperada (cerrado) y Navalpino, en la provincia de Ciudad Real.

Baños de Arenosillo y Horcajo, en la provincia de Córdoba.

Baños de Arteijo, en la provincia de la Coruña.

Baños de Alcantud, Solán de Cabras, Valdeganga y Jemena, en la provincia de Cuenca.

Baños de Caldas de Malabella y Nuestra Señora de las Mercedes, en la provincia de Gerona.

Baños de Alicún y Sierra Elvira, en la provincia de Granada.

Baños de San Juan de Azcoitia, en la provincia de Guipúzcoa.

Baños de Arro y Estadilla, en la provincia de Huesca.

Baños de Frailes y la Rivera, Fuente Alamo y la Salvadora (cerrada), en la provincia de Jaén.

Baños de Alcaraz (cerrado), Caldas de Bohl, Rubinat (cerrado), San Vicente y Traveseres, en la provincia de Lérida.

Baños de Grávalos y Riba los Baños, en la provincia de Logroño.

Baños de la Maravilla, Peralta (cerrado) y Torres (cerrado), en la provincia de Madrid.

Baños de Fuente Amargosa y Vilo ó Rozas, en la provincia de Málaga.

Baños de Fuensanta de Lorca, en la provincia de Murcia.

Baños de Alsasua, Belascoain y Burlada, en la provincia de Navarra.

Baños de Molgas, en la provincia de Orense.

Baños de Borines, Prelo, en la provincia de Oviedo.

Baños de Segura, en la provincia de Teruel.

Baños de Bellús, Chulilla, Molinell (cerrado), Nuestra Señora del Carmen y Siete Aguas, en la provincia de Valencia.

Baños de Echano, Guesala, y la Muestra, en la provincia de Vizcaya.

Baños de Bouzas, en la provincia de Zamora.

Baños de Alhama de Aragón. Fonte, Monasterio de Piedra y Quinto, en la provincia de Zaragoza.

*(Gaceta 11 Enero.)*

**PALMA.**

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.